



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00300

EDICTO No. GIAM-00300-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **SLK-08061** se ha proferido **Resolución GCT 000109 del 25 de febrero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Propuesta de Contrato de Concesión No. **SLK-08061**, respecto al señor LUIS EDUARDO GARCÍA BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 71621-16, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión minera No. SLK-08061, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponente GUILLERMO LEÓN MENA PARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19097550, ANA MERCEDES VEGA identificada con cédula de ciudadanía N° 23553003, JOSÉ ORLANDO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 3295590, ANGÉLICA MARÍA CASASFRANCO DÍAZ identificada con cédula de ciudadanía N° 52691259 y LUIS EDUARDO GARCÍA BENAVIDES identificado con cédula de ciudadanía N° 7162946, o en su defecto. Procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera — AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00301

EDICTO No. GIAM-00301-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **14859** se ha proferido **Resolución VCT 000128** del **26 de febrero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en su integralidad la Resolución No. 004577 del 7 de noviembre de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

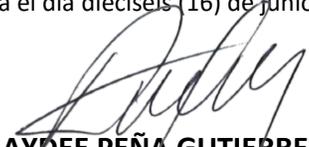
PARÁGRAFO: En consecuencia, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución No. 004577 del 7 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los señores MIGUEL ANTONIO NAVARRETE AREVALO identificado con cedula de ciudadanía No 80295130 y CARLOS ALBERTO MONTAÑO NOVA identificado con cedula de ciudadanía No 80295435 en calidad de titulares de la licencia de explotación No 14859, o en su defecto, notifíquese mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 2° de la Ley 1437 de 2011.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00302

EDICTO No. GIAM-00302-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **PG7-08004** se ha proferido **Resolución GCT 000115 del 26 de febrero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. PG7-08004, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

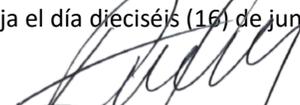
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT: 9005359804, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera — AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00303

EDICTO No. GIAM-00303-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **JDI-14191** se ha proferido **Resolución GCT 000116** del **26 de febrero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° JDI-14191, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes JENIFER SALAZAR MONCADA, identificada con CC No. 1.053.780.346 y OMAR MODERA GARAY, identificado con CC No. 9.800.038, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera — AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00304

EDICTO No. GIAM-00304-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **JLF-14281** se ha proferido **Resolución VCT 000124** del **26 de febrero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR el trámite de cesión de derechos y obligaciones presentado mediante radicado No. 20195500822132 del 5 de junio de 2019, por el señor LUIS CARLOS PRECIADO HERRERA, cotitular del Contrato de Concesión No. JLF-14281 a favor de la sociedad BOCAS DEL GUAYURIBA S.A.S., con Nit. 900.778.771-4, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores LUIS CARLOS PRECIADO HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía número 17318190 y ALFONSO PEDRAZA POVEDA identificado con la cédula de ciudadanía número 5641550 en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. JLF-14281 y la sociedad TRITURADORA BOCAS DEL GUAYURIBA S.A.S., identificada con el NIT. 900.778.771-4 a través de su representante legal el señor CÉSAR AUGUSTO GALINDO GARZÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.854.838 o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00305

EDICTO No. GIAM-00305-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **OG2-09137** se ha proferido **Resolución GCT 000117** del **26 de febrero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° OG2-09137, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

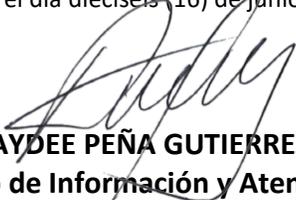
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente MINERALES OTU S.A.S, identificada con NIT: 9004297829, a través de su representante legal o apoderado o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera — AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00306

EDICTO No. GIAM-00306-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **OK6-08371** se ha proferido **Resolución GCT 000118** del **26 de febrero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **OK6-08371**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

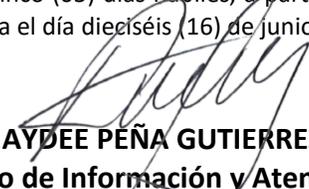
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **JOSE ADER ISAZA VILLA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1890735, **FABIO JOAN URIBE TELLEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 91489359, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procédase recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2914.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00307

EDICTO No. GIAM-00307-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **UG3-16591** se ha proferido **Resolución GCT 000119** del **26 de febrero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° UG3-16591, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

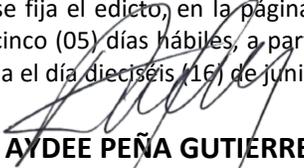
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al _Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación proponentes EDGAR VÉLEZ TABORDA, identificado con CC No. 89.001.703 y WILMAR GALLEGO OSPINA, identificado con CC No. 9.763.299, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera — AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00308

EDICTO No. GIAM-00308-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **LLE-14281** se ha proferido **Resolución GCT 000120 del 26 de febrero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° LLE-14281, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

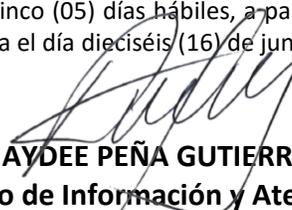
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente por MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A, identificada con NIT: 9000399989, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera — AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00309

EDICTO No. GIAM-00309-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **16408** se ha proferido **Resolución VCT 000137** del **26 de febrero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. — **PRORROGAR** la Licencia Especial de Explotación No. 16408, por el término de cinco (5) años contados a partir del 22 de mayo de 2017 al 21 de mayo de 2022, de acuerdo con la solicitud presentada mediante radicado No. 20165510232802 del 19 de julio de 2016, por la señora **NIDIA SILVA CASAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.811.338 en calidad de apoderada de la sociedad CAYTO TRACTOR S.A.S., identificada con Nit. 900.044.320-6, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad CAYTO TRACTOR S.A.S., identificada con Nit. 900.044.320-6, titular de la Licencia Especial de Explotación No. 16408 o a quien haga sus veces, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante Edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

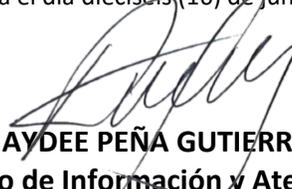
MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00310

EDICTO No. GIAM-00310-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **18991** se ha proferido **Resolución VCT 000127** del **26 de febrero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DERECHO DE PREFERENCIA POR MUERTE del señor **MARCO AURELIO CUBILLOS** cotitular de la Licencia de Explotación No. **18991** a favor de la señora **BARBARA MARINA CUBILLOS COLMENARES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.400.117, por lo expuesto en la parte de la motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR EL DERECHO DE PREFERENCIA POR MUERTE del señor **MARCO AURELIO CUBILLOS** cotitular de la Licencia de Explotación No. **18991** a favor de la señora **YOLANDA CUBILLOS COLMENARES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.408.379, por lo expuesto en la parte de la motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR EL DERECHO DE PREFERENCIA POR MUERTE del señor **MARCO AURELIO CUBILLOS** cotitular de la Licencia de Explotación No. **18991** a favor del señor **GERMÁN CUBILLOS COLMENARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.336.230, por lo expuesto en la parte de la motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ACEPTAR EL DERECHO DE PREFERENCIA POR MUERTE del señor **MARCO AURELIO CUBILLOS** cotitular de la Licencia de Explotación No. **18991** a favor de la señora **GILMA CUBILLOS COLMENARES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.405.761, por lo expuesto en la parte de la motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ACEPTAR EL DERECHO DE PREFERENCIA POR MUERTE del señor **MARCO AURELIO CUBILLOS** cotitular de la Licencia de Explotación No. **18991** a favor del señor **JAIRO CUBILLOS COLMENARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.338.613, por lo expuesto en la parte de la motiva del presente acto administrativo.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ARTÍCULO SEXTO: ACEPTAR EL DERECHO DE PREFERENCIA POR MUERTE del señor **MARCO AURELIO CUBILLOS** cotitular de la Licencia de Explotación No. **18991** a favor del señor **HENRY CUBILLOS COLMENARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.341.380, por lo expuesto en la parte de la motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ACEPTAR EL DERECHO DE PREFERENCIA POR MUERTE del señor **MARCO AURELIO CUBILLOS** cotitular de la Licencia de Explotación No. **18991** a favor de la señora **ALEIDA CUBILLOS COLMENARES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.407.753, por lo expuesto en la parte de la motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ACEPTAR EL DERECHO DE PREFERENCIA POR MUERTE del señor **MARCO AURELIO CUBILLOS** cotitular de la Licencia de Explotación No. **18991** a favor de la señora **RUBY CUBILLOS COLMENARES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.410.105, por lo expuesto en la parte de la motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ACEPTAR EL DERECHO DE PREFERENCIA POR MUERTE del señor **MARCO AURELIO CUBILLOS** cotitular de la Licencia de Explotación No. **18991** a favor de la señora **LIZETT CUBILLOS COLMENARES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.260.140, por lo expuesto en la parte de la motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para poder ser inscrito el presente acto administrativo en el Sistema Integrado de Gestión Minera, los beneficiarios del presente trámite deberán encontrarse registrados en la plataforma de ANNA minería.

ARTÍCULO DÉCIMO: EXCLUIR del Registro Minero Nacional al señor **MARCO AURELIO CUBILLOS** quien se identificaba con cédula de ciudadanía **3.264.183** como cotitular de la Licencia de Explotación No. **18991**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: A partir de la fecha de inscripción del presente acto administrativo en el Registro Minero Nacional, reconózcase a los señores **BARBARA MARINA CUBILLOS COLMENARES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.400.117, **YOLANDA CUBILLOS COLMENARES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.408.379, **GERMÁN CUBILLOS COLMENARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.336.230, **GILMA CUBILLOS COLMENARES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.405.761, **JAIRO CUBILLOS COLMENARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.338.613, **HENRY CUBILLOS COLMENARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.341.380, **ALEIDA CUBILLOS COLMENARES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.407.753, **RUBY CUBILLOS COLMENARES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **35.410.105**, **LIZETT CUBILLOS COLMENARES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.260.140, **MARÍA LOURDES TORRES PIQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.458.380, **JUANITA TORRES PIQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.688.850,

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ANA MARIA TORRES PIQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.458.613 como titulares y responsables de todas las obligaciones derivadas de la Licencia de Explotación No. 18991 ante la Agencia Nacional de Minería.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar el presente proveído personalmente a los señores **MARIA LOURDES TORRES PIQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No 35.458.380, **JUANITA TORRES PIQUE**, identificada con la ciudadanía No. 39.688.850, **ANA MARIA TORRES PIQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.458.613 en calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 18991, y a los señores **BARBARA MARINA CUBILLOS COLMENARES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.400.117, **YOLANDA CUBILLOS COLMENARES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.408.379, **GERMÁN CUBILLOS COLMENARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.336.230, **GILMA CUBILLOS COLMENARES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.405.761, **JAIRO CUBILLOS COLMENARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.338.613, **HENRY CUBILLOS COLMENARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.341.380, **ALEIDA CUBILLOS COLMENARES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.407.753, **RUBY CUBILLOS COLMENARES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.410.105 y **LIZETT CUBILLOS COLMENARES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.260.140 en su condición de terceros interesados, de no ser posible la notificación personal notifíquese por Edicto de conformidad con lo dispuesto el artículo 269 del Código de Minas.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00311

EDICTO No. GIAM-00311-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **OGC-08081** se ha proferido **Resolución GCT 000122** del **26 de febrero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR lo dispuesto en la Resolución 001291 del 31 de julio de 2018, por la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión minera **No. OGC-08081**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

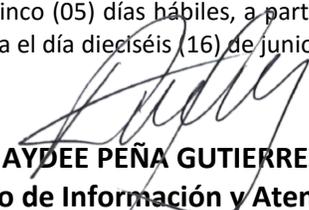
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente CEMENTOS ARGÓS S.A., identificada con Nit. 890100251-0, por intermedio de su representante legal, apoderada, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, conforme a lo expuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.
MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00312

EDICTO No. GIAM-00312-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **SIF-11161** se ha proferido **Resolución GCT 000123** del **26 de febrero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. SIF-11161, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

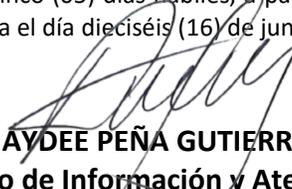
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **ERICCOL MINERÍA S.A.S.** identificada con Nit No. 9005100605, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera — AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00313

EDICTO No. GIAM-00313-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **HC8-141** se ha proferido **Resolución VCT 000139** del **27 de febrero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REPONER en el sentido de revocar la Resolución No. 003397 del 30 de septiembre de 2016, por medio de la cual negó la inscripción de la cesión de derechos presentada mediante el radicado 20155510051572 del 10 de febrero de 2015 y 20155510109652 de fecha 06 de abril de 2015, por los señores **LEOPOLDO PULIDO RUBIANO** y **NOHEMI BRICEÑO BOHÓRQUEZ**, titulares del Contrato de Concesión No. HC8-141 a favor del señor **ÁLVARO MARTÍNEZ MORALES**, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **LEOPOLDO PULIDO RUBIANO** y **NOHEMI BRICEÑO BOHÓRQUEZ**, titulares del Contrato de Concesión No. HC8-141, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue los siguientes documentos: 1. Copia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso del señor **ÁLVARO MARTÍNEZ MORALES** y 2. Acreditación de la capacidad económica del cesionario de conformidad con lo establecido en los citados artículos 4 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 e informe sobre el valor de inversión que asumirá el señor **ÁLVARO MARTÍNEZ MORALES**, en calidad de cesionario, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión HC8-141. Lo anterior so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con radicado No. 20155510051572 del 10 de febrero de 2015 (aviso) y 20155510109652 de fecha 06 de abril de 2015 (contrato), conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente acto administrativo a los señores **LEOPOLDO PULIDO RUBIANO** identificado con la cédula de ciudadanía número 19346108 y **NOHEMI BRICEÑO BOHÓRQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1705929 titulares del Contrato de Concesión No. HC8-141 y al señor **ÁLVARO MARTÍNEZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.221.168 en su condición de terceros interesado. De no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa y contener disposiciones de trámite.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00314

EDICTO No. GIAM-00314-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **ICQ-0800188X** se ha proferido **Resolución GCT 000126** del **26 de febrero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **RECHAZAR** la Propuesta de Contrato de Concesión No. **ICQ-0800188X**, respecto de los señores **EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO**, identificado con cedula de ciudadanía. No. 7312056, **ALFONSO BARÓN PANQUEBA** identificado con cedula de ciudadanía No. 4113282 y **DAIRO RUBÉN HERRERA PÉREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 74321019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR con el trámite la Propuesta de Contrato de Concesión No. ICQ- 0800188X, con de los proponentes **JOSÉ DEL CARMEN NIEVES PINZÓN** identificado con cedula de ciudadanía No. 9195825, **JAIRO ERNESTO TONCON MENDIVELSO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1947884, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7312056, **ALFONSO BARÓN PANQUEBA** identificado con cedula de ciudadanía No. 4113282, **JOSÉ DEL CARMEN NIEVES PINZÓN** identificado con cedula de ciudadanía No.9105825, **DAIRO RUBÉN HERRERA PÉREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 74321019, **JAIRO ERNESTO TONCON MENDIVELSO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19478484, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto Ley 01 de 1984.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

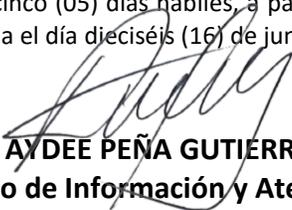
www.anm.gov.co



ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a inactiva a los proponentes **EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7312056, **ALFONSO BARÓN PANQUEBA** identificado con cedula de ciudadanía No. **4113282** **DAIRO RUBÉN HERRERA PÉREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 74321019, del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, en la Propuesta de Contrato de Concesión No. **ICQ-0800188X** devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para continuar con el trámite respectivo.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00315

EDICTO No. GIAM-00315-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013, RESOLUCIÓN 174 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 197 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en el expediente No. **SID-14281** se ha proferido **Resolución GCT 000127** del **26 de febrero de 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **SID-14281**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

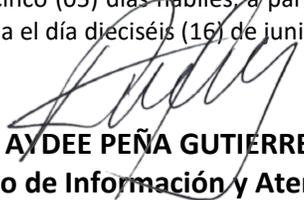
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **C.I. SAN PANCRACIO S.A.S.** Identificada con **NIT 900213491-2** través de su representante legal o quien haga sus veces; o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 *del* Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede *el* recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera — AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia se fija el edicto, en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, por un término de cinco (05) días hábiles a partir del día nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co